

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía (Pagaré, + Prenda)
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	MAURICIO RAFAEL AGUILAR GONZALEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-00324 00
Providencia	Deniega mandamiento ejecutivo

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA, en contra de MAURICIO RAFAEL AGUILAR GONZALEZ.

Ahora, a fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Se anexa contrato de prenda sin tenencia suscrito el 24 de septiembre de 2019 sobre el vehículo con placas GDZ858, propiedad del deudor MAURICIO RAFAEL AGUILAR GONZALEZ, y el Histórico Vehicular del automotor donde consta inscrito dicho gravamen.

Ahora indica el artículo 61 de la ley 1676 de 2013:

Aspectos generales. *Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:*

1. Deberá inscribirse el formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el artículo 65 numeral 3, como exigencia previa para el trámite del proceso, cumpliendo con todos los requisitos y anexos correspondientes. (...)

Acá es claro que la parte actora está pretendiendo hacer valer la garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo con placas GDZ858, por lo que son aplicables las disposiciones especiales del Código General del Proceso para la *Efectividad de la Garantía Real*, con las anteriores previsiones especiales de la Ley 1676 de 2013.

Por lo tanto, además del formulario registral de inscripción inicial debió diligenciarse y aportarse el **formulario registral de ejecución**. De esa manera nos encontramos ante un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO conformado por los mencionados documentos.

Precisamente el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013 le da la categoría de título ejecutivo al formulario registral de ejecución.

Siempre que se haga efectiva una garantía real debe acudir a las normas de la referida ley. No puede escogerse ad-libitum por el acreedor demandante.

En el presente caso no se aportó el formulario registral de ejecución y consultada la página web del Registro de Garantías Mobiliarias tampoco se observa que se haya realizado tal operación:

Folio Electrónico	Acreedor(es)	Garante - Deudor	Número de Identificación	Fecha de inscripción inicial (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Ultima Operación	Acciones	Alerta
20220428000051400	BANCO DE OCCIDENTE S.A	MAURICIO RAFAEL AGUILAR GONZALEZ	1129518083	28/04/2022 11:52:52 a.m.	Formulario Registral de Inscripción Inicial	 	

Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1 Formulario Registral de Inscripción Inicial	2022-04-28 11:52:52	 

Así las cosas, al no haberse aportado el título ejecutivo que conlleva a hacer exigible la obligación por cuenta del acreedor prendario, es evidente que no puede librarse el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de MAURICIO RAFAEL AGUILAR GONZALEZ, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e2a862430256b5ecee219be057729446da82ef8b37467a11888bb3d4d9bc715

Documento generado en 31/03/2023 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>